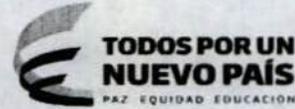




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20185500010871**



Señor
APODERADO
LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL LOGICEM S.A.S.
CALLE 30 No. 4 - 25 APTO 504
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

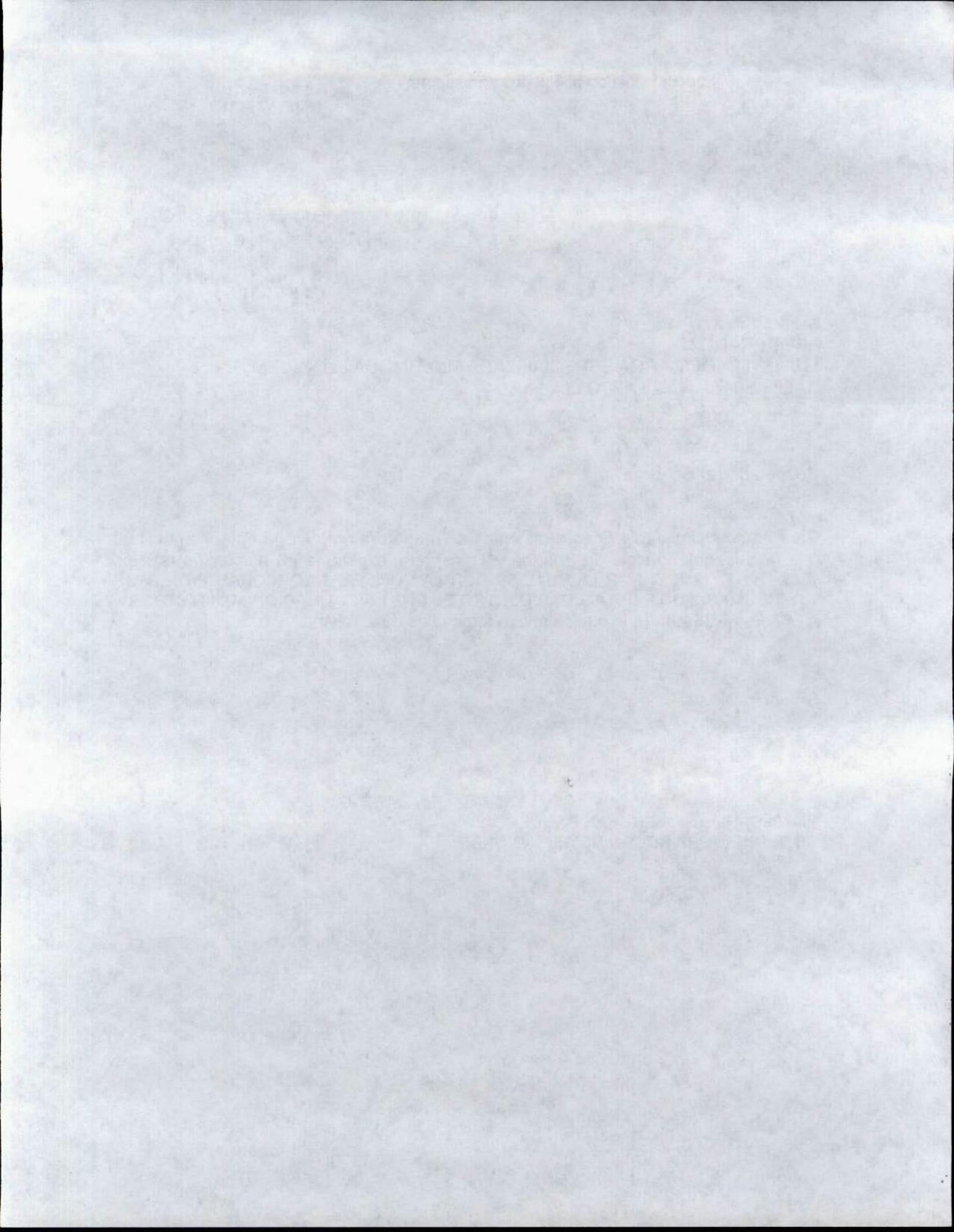
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73024 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



2009 024
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73024 del 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47819 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47819 del 14 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 403449 del 5 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código, esto es, "".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 18 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-102792-2 del 2 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343 en siete (07) folios.
 - 3.2 Poder para actuar otorgado por el representante legal de la sociedad LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343 a la señora Laura María Parra Ferreira.
 - 3.3 Copia del manifiesto electrónico de carga No. 001-000000664.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47819 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

4.1 Solicita se oficie para que:

"1. Se incorpore al expediente la guía de correo y certificado de entrega expedido por la empresa 4-72 respecto al servicio de mensajería realizado a la Superintendencia de Puertos y Transporte para la entrega de las Resoluciones 55104 y 55268 del 1211012016, documento con número de registro de la Supertransporte No. 20165501042291."

4.2 Así mismo solicita los siguientes testimonios:

"2. Solicito sea citado a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, en la fecha y hora que designen al Sr. RECTOR AMADO OCAMPO HENAO., propietario del vehículo de placa TLY163, identificado con la C.C No. 71.693385 inicialmente citándolo en la dirección Cra 50 No. 79-101 sur de Medellín, o en la que arroje la consulta de sus datos de contacto en el RUNT. En caso que de desprenderse del interrogatorio presunta responsabilidad sea vinculado como sujeto de la presente investigación."

3. Solicito sea citado a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, en la fecha y hora que designen al FRED CARRILLO ARAQUEI conductor del vehículo de placa TLY163, identificado con la CC No. 84.457.268 inicialmente citándolo en la dirección Calle 10 A No. 20-73 de Santa Maria, o la que arroje la consulta de sus datos de contacto en el RUNT. En caso que de desprenderse del interrogatorio presunta responsabilidad sea vinculado como sujeto de la presente investigación."

4. Solicito sea citado a rendir testimonio al PT JACSQN RAMIREZ identificado con la placa No. 087889 QUE PARA SER CITADO la Superintendencia de Puertos y Transporte lo realice a través de la jefatura de Recursos Humanos de la Policía Nacional, ubicada en el CAN Bogotá. Resalto que este testimonio es necesario para que clarifique como ocurrió el pesaje por segunda vez y de donde observó que la empresa despachadora era la investigada."

4.3 Por ultimo solicita interrogatorio de parte a:

"5. Solicito interrogatorio para el Representante Legal de la Sociedad LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) SAS., aquí investigada, con el objeto se surta interrogatorio sobre las preguntas verbales que le formularé en la audiencia que se surta para tal fin."

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47819 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343.

el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403449 del 5 de junio de 2016.

6.2. Tiquete de Bascula No. 001517.

6.3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343 en siete (07) folios.

6.4. Poder para actuar otorgado por el representante legal de la sociedad LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343 a la señora Laura María Parra Ferreira.

6.5. Certificado de calibración No. 22636 ZC.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Frente a la solicitud de la investigada para que de oficio se incorpore al expediente la guía de correo y certificado de entrega de las resoluciones 55104 y 55268 del 12 de octubre de 2016 esta Delegada no procederá a decretar la misma, toda vez que, de conformidad con la carga de la prueba, compete a la investigada realizar los trámites y solicitudes que considere necesarias ante las empresas o Entidades para obtener las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que pretenda hacer valer como acervo probatorio dentro de la presente Investigación administrativa, con mayor razón cuando la misma no está relacionada con la investigación que nos ocupa. Respecto a la Resolución No. 47819 por medio de la cual se inició la presente investigación, es importante aclarar que la misma fue notificada mediante publicación web debido a que se agotó el procedimiento y no se logró notificar personalmente ni por aviso.

7.2 Respecto a las pruebas testimoniales consistentes en: la declaración del propietario, conductor del vehículo de placas TLY 163 y del Policía de Carreteras, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47819 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343.

que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 403449, siendo este un documento de carácter público y como consecuencia de ello auténtico, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

7.3 Frente a la recepción del testimonio del Representante Legal de la empresa investigada, considera éste Despacho que dicha prueba es improcedente por cuanto la participación del mismo se surtió en la presentación de los descargos, por lo que su declaración es considerada inconducente e impertinente para la investigación que nos ocupa, motivo por el cual no se decretara.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

8.1 Certificado de calibración No. 22636 ZC.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 403449 del 5 de junio de 2016.
2. Tiquete de Bascula No. 001517.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343 en siete (07) folios.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

7 3 0 2 4 2 7 DIC 2017

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47819 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343.

4. Poder para actuar otorgado por el representante legal de la sociedad LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343 a la señora Laura María Parra Ferreira.
5. Certificado de calibración No. 22636 ZC.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la apoderada de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343, la señora Laura María Parra Ferreira identificada con cedula de ciudadanía N° 63.531.843 expedida en Bucaramanga, Tarjeta Profesional N° 163.927 del Consejo Superior de la Judicatura.

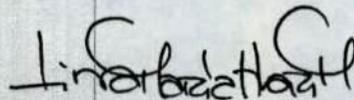
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S. identificada con NIT. 9009066343, ubicada en la Km 2.3 V.C/lidad-Galapark Lc 7y8, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO., y al apoderado en la Calle 30 # 4- 25 Apto 504 de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S., identificada con NIT. 9009066343, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

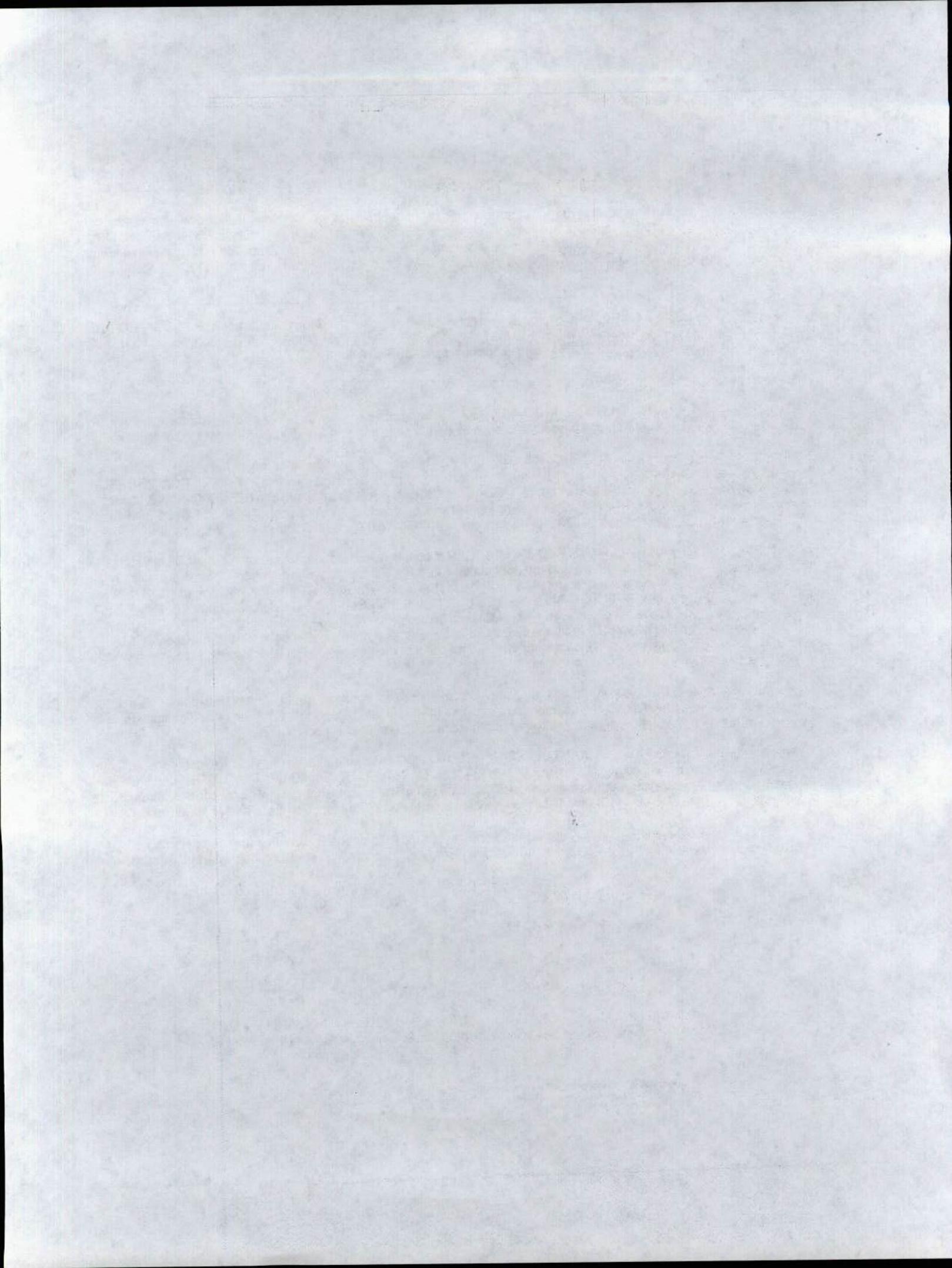
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 7 3 0 2 4 2 7 DIC 2017



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



19/12/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Veerburias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000633598
Identificación	NIT 900906634 - 3
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170405
Fecha de Matrícula	20151030
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	9398042000.00
Utilidad/Perdida Neta	142010000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	20.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	Km 2.3 V.C/ldad-Galapark Lc 7y8
Teléfono Comercial	3130040
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	Km 2.3 V.C/ldad-Galapark Lc 7y8
Teléfono Fiscal	3130040
Correo Electrónico	info@logicem.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) SAS	BOGOTA	Establecimiento				
		LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL SAS LOGICEM - CARTAGENA	CARTAGENA	Establecimiento				
		LOGICEM S.A.S.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

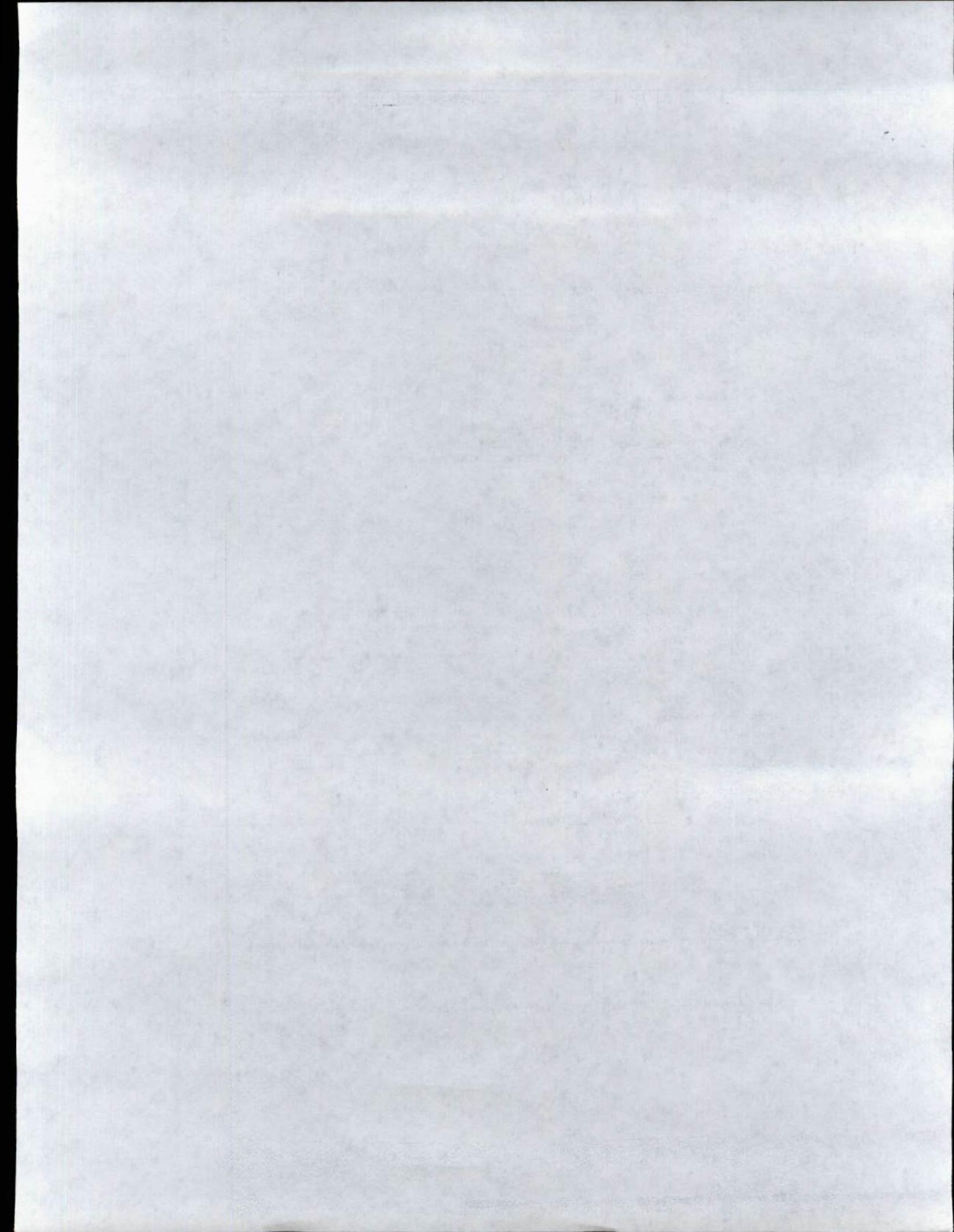
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andreavalcarcel |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 22638 EC

Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

Información del cliente

Razón social : RUTA DEL SOL, LIZAMA
Dirección : PR 4+800 RUTA NACIONAL 4813
Ciudad, País : LA LIZAMA, COLOMBIA.
Fecha de recepción : 2018-11-19
Número de reporte : 3343

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA
Fabricante : FAIR BANKS
Modelo : IHD-RB500-F1
Serie : 123100100010
Identificación : NO PORTA
Intervalo de Medición : 500 kg A 100000 kg
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2018-11-19
Lugar de calibración : BASCULA LIZAMA 2

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

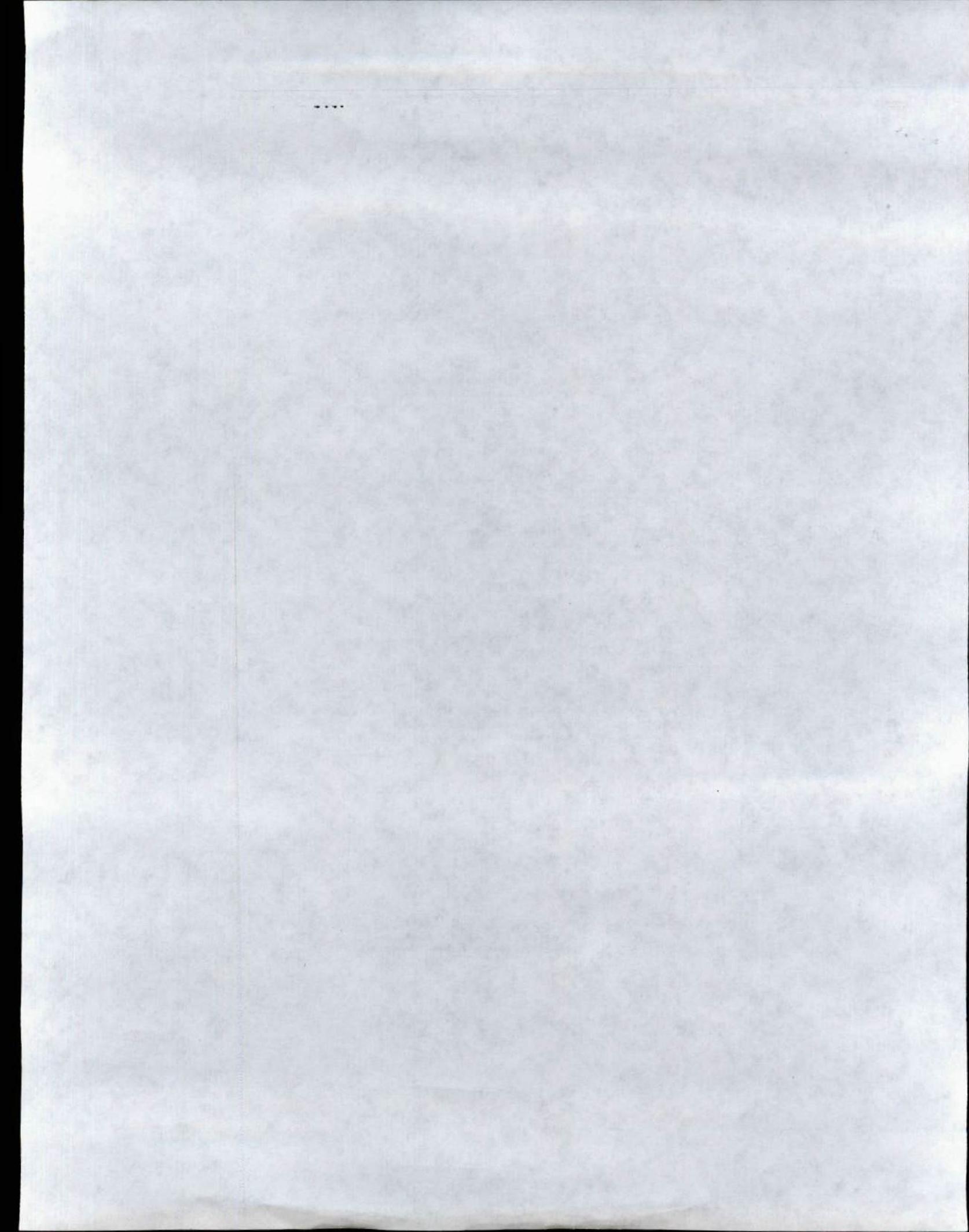
El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento.

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón.

Procedimiento de calibración utilizado.

PEM-08, donde se indican las pruebas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales E.2, E.3 y E.1 de la guía SIM MW07/cg-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN884484537CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LOGÍSTICA DE CARGA
ESPECIALIZADA MULTIMODAL

Dirección: CALLE 30 No. 4 - 25 AP
504

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311284

Fecha Pre-Admisión:
10/01/2018 15:54:18

Min. Transporte Lic de carga 00021
del 20/05/2011

SI
PU

HORA _____ QUIEN RECIBE _____

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
Fecha:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	JORGE A. REYES C.				
C.C.:	80.365.475				
Centro de Distribución:	Oficina de traslado				
Observaciones:					
Nombre del distribuidor:					
C.C.:					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					

